

SESIÓN ORDINARIA

N.º 38-2014

3 de julio de 2014

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 38-2014

Acta de la sesión ordinaria número treinta y ocho-dos mil catorce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves tres de julio de dos mil catorce, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada; así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Rodolfo González Blanco, Gerente General; Rodolfo González López, Subauditor Interno; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía; Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director General de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia.

El señor *Edgar Gutiérrez López* no asiste en esta oportunidad, toda vez que se encuentra con un problema de salud.

ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura al Orden del Día.

Seguidamente, la directora *Adriana Garrido Quesada*, solicita si no hay inconveniente, postergar la aprobación de las actas 36-2014 y 37-2014, para la próxima sesión ordinaria, en vista de que, lamentablemente, no tuvo el tiempo para revisarlas.

Analizado el planteamiento, lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 01-38-2014

Aprobar el Orden del Día de esta sesión y excluir el punto relacionado con la aprobación de las actas de las sesiones 36-2014 y 37-2014, celebradas el 26 y 30 de junio de 2014, respectivamente. El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
3. *Asuntos del Regulador General.*
4. *Asuntos resolutivos.*

4.1 *Dictamen en cuanto al nombramiento interino del Auditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficios 481-DGAJR-2014 del 30 de junio de 2014, 453-AI-2014 del 20 de junio de 2014, 440-AI-2014 del 19 de junio de 2014 y 370-AI-2014 del 4 de junio de 2014.*

- 4.2 *Reglamento para la aplicación de Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RATE). Oficio 417-RG-2014 del 13 de junio de 2014.*
- 4.3 *Informe del proyecto “Desarrollo de la capacidad de gestión de procesos institucionales de Aresep”, en atención al acuerdo 01-29-2014, numeral 1, del acta de la sesión 29-2014 del 21 de mayo de 2014. Oficio 142-DGEE-2014 del 17 de junio de 2014.*
- 4.4 *Recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), contra la resolución RIA-006-2013 del 29 de agosto de 2013. Expediente ET-055-2013. Oficio 462-DGAJR-2014 del 23 de junio de 2014.*
- 4.5 *Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica al amparo del capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, planteada por la empresa Segeléctrica de Costa Rica C.B.C. S.A. Oficios 0693-IE-2014 del 29 de mayo de 2014 y 470-DGAJR-2014 del 25 de junio de 2014.*
- 4.6 *Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica, planteada por la empresa Hidro Chimurria S.A., para el proyecto hidroeléctrico Chimurria. Expediente CE-010-2014. Oficios 0576-IE-2014 del 07 de mayo de 2014 y antecedentes; y 475-DGAJR-2014 del 27 de junio de 2014.*
- 4.7 *Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica, planteada por la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. (COOPESANTOS R.L.), para el proyecto hidroeléctrico San Joaquín Los Santos. Expediente CE-012-2014. Oficios 621-IE-2014 y antecedentes; y 476-DGAJR-2014 del 27 de junio de 2014.*
- 4.8 *Traslado de la plaza de la señora Xinia Herrera Durán de la Dirección General de Asesoría Jurídica Regulatoria a la Superintendencia de Telecomunicaciones. Oficios 447-DGAJR-2014 del 18 de junio de 2014 y 3554-SUTEL-2014 del 5 de junio de 2014.*
- 4.9 *Informe mensual de la Comisión de Edificio.*
5. *Asuntos informativos.*
 - 5.1 *Solicitud de la Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica, para que se inicie a tiempo el procedimiento de fijación tarifaria de tipo extraordinario para el segundo semestre del presente año. Oficio del 25 de junio de 2014.*
 - 5.2 *Designación Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. Oficio STAP-1385-2014 de 19 de junio de 2014.*

ARTÍCULO 3. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.

No presentan temas en esta oportunidad.

ARTÍCULO 4. Asuntos del Regulador General.**a) En cuanto a solicitud de la empresa Gas Tomza de Costa Rica S.A.**

El señor **Dennis Meléndez Howell** da lectura a la carta del 19 de junio de 2014, suscrita por el señor Jonatan Picado León, abogado de la empresa Gas Tomza de Costa Rica, de la cual se copia lo siguiente:

“Con muestras de consideración y respeto me permito en nombre de mi cliente GAS TOMZA DE COSTA RICA S.A., solicitar una audiencia con ustedes a fin de exponer algunas consideraciones de gran relevancia para la regulación y forma en que se está desarrollando el mercado del Gas LP en Costa Rica.

Como es de conocimiento de ustedes, existe en el mercado nacional un actor dominante con más del 75% de las ventas, lo cual debe llamar la atención respecto de posibles prácticas monopolísticas que a todas luces deben evitarse. Las mismas no pueden ser ventiladas ante la Comisión de la Competencia por impedimento legal, pero sí son de especial relevancia en la política de la ARESEP y el riesgo de un monopolio privado.

Adicionalmente, repercute en decisiones de importancia que debe tomar la Junta Directiva respecto de procedimientos en los que está involucrada mi representada”.

Seguidamente se suscita un intercambio de opiniones entre los miembros de la Junta Directiva, dentro de las cuales, consideran que al existir un procedimiento administrativo pendiente de resolver, por parte de este Cuerpo Colegiado, no es posible otorgarles una audiencia; sin embargo, sería oportuno que el Intendente de Energía les conceda la audiencia solicitada.

Analizado el asunto, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 02-38-2014

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4) del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en vista de que existe un procedimiento administrativo pendiente de resolver para la empresa Gas Tomza de Costa Rica S.A., esta Junta Directiva no conferirá la audiencia solicitada por la citada empresa. Sin embargo, la Junta Directiva considera oportuno que el Intendente de Energía les conceda la audiencia solicitada.

b) En cuanto al informe confidencial presentado por el señor Robert Thomas Harvey.

Por tratarse de un asunto e informes de carácter confidencial, el cual debe ser conocido exclusivamente por los miembros de la Junta Directiva, al ser las catorce horas con treinta minutos, la Junta Directiva sesiona en privado; por lo tanto, se retiran los señores (as) Rodolfo González Blanco, Rodolfo González López, Enrique Muñoz Aguilar, Juan Manuel Quesada Espinoza, Carol Solano Durán, Ricardo Matarrita Venegas y Alfredo Cordero Chinchilla.

Asimismo, ingresa el señor Robert Thomas Harvey a exponer el tema objeto de este artículo.

De conformidad con lo resuelto en la sesión 31-2014 del 2 de junio de 2014, el señor **Dennis Meléndez Howell** informa que le ha solicitado al señor Robert Thomas Harvey que exponga el criterio en torno a la valoración de los hechos expuestos por la Auditoría Interna en el Informe I-44-2013.

El señor **Dennis Meléndez Howell** indica que luego de analizar el tema en cuestión y con base en el criterio y recomendaciones expuestas por el señor Robert Thomas Harvey, la Junta Directiva considera oportuno dar por recibido el criterio e instruir al Despacho del Regulador General para que presente, en una próxima oportunidad, una propuesta de resolución a la Junta Directiva.

Analizado el planteamiento, somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 03-38-2014

Dar por recibido lo expuesto por el señor Robert Thomas Harvey, en torno al Informe I-44-2013 de la Auditoría Interna, e instruir al Regulador General para que presente, en una próxima oportunidad, una propuesta de resolución a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5. Dictamen en cuanto al nombramiento interino del Auditor interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

A partir de las quince horas con veinte minutos, se reincorporan a la sesión, los señores (as) Rodolfo González Blanco, Enrique Muñoz Aguilar, Juan Manuel Quesada Espinoza, Carol Solano Durán, Ricardo Matarrita Venegas y Alfredo Cordero Chinchilla. Asimismo, ingresa al salón de sesiones, la señora Heilyn Ramírez Sánchez, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria a participar en la presentación de este artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 481-DGAJR-2014 del 30 de junio de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio en torno a los oficios 370-AI-2014, 440-AI-2014 y 453-AI-2014 del 4, 19 y 20 de junio de 2014, respectivamente.

La señora **Heilyn Ramírez Sánchez** se refiere a los antecedentes del caso e indica que en la sesión 20-2014 se tomó el acuerdo 07-20-2014 en donde se acepta la conclusión laboral del entonces Auditor Interno, a partir del 1º de junio de 2014. Asimismo, en el citado acuerdo, se le instruye a la Dirección de Recursos Humanos para que inicie el concurso respectivo.

De la situación señalada, surgen los oficios 370-AI-2014 del 4 de junio del 2014, 440-AI-2014 del 19 de junio de 2014, suscritos por el señor Rodolfo González López, así como el oficio 453-AI-2014 del 20 de junio de 2014 suscrito por señor Lonnie Alvarado Alvarez, Asesor Legal de la Auditoría Interna.

Por otra parte, indica que en la sesión 34-2014, se tomó el acuerdo 04-34-2014, mediante el cual se dispone informar a la Contraloría General de la República sobre la aceptación de la conclusión del ejercicio de laboral del señor Luis Fernando Sequeira Solís, por acogerse a la pensión, y que el señor González López quedaría a cargo de la Auditoría Interna, en su condición de Subauditor.

En cuanto a la normativa relevante para este caso, explica los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley de Control Interno (8292). Además, se refiere al Lineamiento L-1-2006-CO-DAGJ de la Contraloría General de la República, y al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS).

Indica que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria realizó el análisis para el recargo de Subauditor Interno, dentro de lo cual explica el Lineamiento L-1-2006-CO-DAGJ, que establece los requisitos y gestiones que se tienen que hacer. Comenta que este lineamiento señala que los auditores y subauditores pueden ser por: recargo, interinos o por tiempo indefinido. En este caso, lo relevante es que, en el literal b) señala:

“El nombramiento será interino cuando el jerarca designe a un trabajador para prestar los servicios de auditor o subauditor interno por un plazo determinado, cuyo comienzo y término se conocen desde el inicio de la relación laboral. Dicho nombramiento requiere la autorización previa por parte de la Contraloría General de la República, la cual se emitirá hasta por el plazo máximo de doce meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la institución recibe el documento mediante el cual se autoriza el nombramiento, salvo que haya habido recargo de las funciones, en cuyo caso el plazo del nombramiento interino será por nueve meses. (...)

Del literal citado, destaca que el plazo para el nombramiento de un auditor interino debe contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y debe ser por un plazo máximo de doce meses, el cual incluye el periodo de recargo por tres meses. Asimismo, indica que el recargo no necesita autorización del órgano contralor, y no puede ser por más de tres meses.

En conclusión, en cuanto al nombramiento interino, éste no puede superar los doce meses, tomando en consideración esos tres meses de recargo; es decir, podrían ser tres de recargo y nueve meses como interino, pero antes de ese periodo, ya debe haberse promovido el concurso ordinario para realizar el nombramiento a plazo indefinido.

La señora **Carol Solano Durán** agrega que, en este caso, ya la Junta Directiva había ordenado la apertura del concurso respectivo y se supone que el procedimiento ya está en trámite. El Subauditor hace ver en uno de sus oficios la alerta de que, en tres meses, contados a partir de la salida del señor Sequeira Solís, el concurso no va a estar, esto, según los cronogramas de la Dirección de Recursos Humanos que adjuntó a su oficio.

La señora **Heilyn Ramírez Sánchez** continúa su presentación y hace un resumen de lo establecido en el Lineamiento L-1-2006-CO-DAGJ de la Contraloría General de la República específicamente en los siguientes puntos:

- 2.1. *El Subauditor sustituirá al auditor interno en ausencias temporales.*
- 2.2. *Subauditor podrá fungir como auditor interno como recargo.*
- 3.7. *Recargo no deberá exceder 3 meses y dentro de ese plazo debe nombrarse auditor a plazo indefinido o interino. Ese nombramiento interino requiere autorización de la Contraloría General de la República.*

El señor **Rodolfo González Blanco** comenta lo concerniente al punto 3.7 del Lineamiento de la Contraloría General de la República, indica: “...cuando se ausentare temporalmente el auditor interno de una institución, el jerarca recargará las funciones en el subauditor, o de no existir éste, podrá hacer el recargo en otro funcionario idóneo de la auditoría interna...”; por lo que consulta si esto afecta a ese funcionario idóneo o también al Subauditor, que en este caso sí existe.

Le parece que el documento de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria concluye que, en los dos supuestos, el recargo procede para máximo tres meses; sin embargo, tiene la duda, porque le parece que hay un aspecto que no está claro, en el sentido de que, si no hay Subauditor, considera que se cumple claramente ese aspecto de que no puede ser por más de tres meses, pero qué sucede, si existe un Subauditor.

La señora **Heilyn Ramírez Sánchez** continúa su exposición e indica que, de acuerdo a lo consultado a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, lo analizado hasta este punto, refiere sobre todo al recargo. Señala que el Manual descriptivo de puestos de la Auditoría Interna, dispone que el Subauditor sustituye en las funciones al Auditor Interno durante su ausencia.

Agrega que, a partir de la renuncia del señor Luis Fernando Sequeira, el Subauditor asumió como recargo las funciones de la Auditoría Interna. La Junta Directiva mediante el acuerdo 04-34-2014, dispuso que el señor González López quedaría a cargo de la Auditoría Interna; por lo que, en este caso, lo que hace el Cuerpo Colegiado es legitimar ese recargo que ya dispone ese lineamiento.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** indica que en una sesión anterior se comentó el tema y se había hecho una diferenciación entre el recargo y estar a cargo.

La señora **Carol Solano Durán** aclara que, la Junta Directiva lo que hizo fue informarle a la Contraloría General de la República que la Auditoría Interna estaría a cargo del Subauditor. No se incluyó el tema del recargo de funciones, porque la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria tenía pendiente de resolver la consulta realizada por el señor González López; por lo tanto, la Junta Directiva no conocía el criterio.

La señora **Heilyn Ramírez Sánchez** retoma lo comentado sobre el acuerdo 04-34-2014 e indica que, en este caso, no se estableció ningún plazo. A criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recargo debe ser por un plazo máximo de tres meses, de conformidad con el Lineamiento L-1-2006-CO-DAGJ de la Contraloría General de la República. Asimismo, trae a colación el RAS que en sus artículos 13 y 61, refiere a la remuneración por recargo de funciones.

En cuanto a la solicitud que hace el Subauditor respecto a que sus funciones se recarguen a otra persona de la Auditoría Interna, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria considera que es aplicable lo solicitado, apegándose a los procedimientos que correspondan y las verificaciones a nivel de administración.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** indica que, en el caso del Subauditor, al ser un recargo, seguiría con las funciones propias de su cargo, más las del Auditor Interno. Agrega que, en cuanto

a la solicitud de asignar un funcionario que lo sustituya, entiende que sería para sus ausencias temporales.

La señora **Heilyn Ramírez Sánchez** manifiesta que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria recomienda que la Administración verifique los requisitos y el contenido presupuestario y el acuerdo se tomaría dentro de los límites que la Junta Directiva considere.

En otro punto del análisis, se refiere al nombramiento de un auditor interino. Señala que se tiene que dentro del plazo de tres meses, donde operó ese recargo de funciones, debe haberse promovido un concurso para el nombramiento a plazo indefinido, lo cual ya se hizo; sin embargo, de acuerdo al cronograma de la Dirección de Recursos Humanos, dicho concurso no estará finalizado al 1º de setiembre de 2014, lo cual significa que ya pasarían los tres meses de recargo.

Agrega que, otra opción, sería promover un concurso para nombrar un auditor interno interino, a lo que la señora **Carol Solano Durán** explica que en este caso se aplicaría el procedimiento para nombramiento interino, que es mucho más sencillo.

La señora **Heilyn Ramírez Sánchez** indica que, en virtud de los cronogramas que anexó la Auditoría Interna en su oficio 440-AI-2014, se tiene que no sería posible finalizar el concurso ordinario. En consecuencia, debe solicitarse a la Dirección de Recursos Humanos el inicio de un concurso para nombrar un auditor interno interino, para lo que se requerirá la autorización de la Contraloría General de la República para el nombramiento. Aclara, que el nombramiento de un auditor interno interino, no podrá ser superior a nueve meses, sumados a los tres que ya está asumiendo el Subauditor Interno, como recargo.

Sobre el proceso de selección para el nombramiento de auditor o subauditor interno, rescata el punto 3.1 del Lineamiento L-1-2006-CO-DAGJ de la Contraloría General de la República que dice: *“Los procesos de reclutamiento, evaluación y selección de los candidatos a los cargos de auditores o subauditores internos, tanto en forma interina como por tiempo indefinido, se regirán por los principios y las reglas del régimen de empleo público, siendo obligatorio el concurso público para el nombramiento por tiempo indefinido, acatando obligatoriamente los lineamientos que aquí se detallan y aplicando en forma supletoria los trámites y procedimientos establecidos en cada Administración, en la medida en que no resulten contrarios con estos Lineamientos”*.

Asimismo, se refiere al punto 3.8 del mismo Lineamiento, que se refiere a la ausencia definitiva del Auditor y Subauditor Interno: *“Cuando el auditor interno de una institución se ausentare de modo definitivo, el subauditor asumirá las funciones de éste; de no existir subauditor, el jerarca podrá, sin requerir de la autorización expresa de la Contraloría General, recargar tales funciones de forma temporal a un funcionario idóneo de la auditoría interna hasta por el plazo de tres meses. Dentro del mismo periodo, la institución deberá nombrar al auditor interno, ya sea de manera interina o a plazo indefinido.*

Cuando no exista en la auditoría interna en quien recargar las funciones del auditor interno, la Administración podrá realizar un nombramiento interino, previa autorización de la Contraloría General de la República. Dentro del plazo del nombramiento interino, la Administración deberá efectuar el proceso requerido para nombrar al auditor interno a plazo indefinido.

En el caso de que la ausencia en forma definitiva fuera la del subauditor interno, igualmente el jerarca podrá recargar sus funciones en un funcionario idóneo de la auditoría hasta por un plazo

de tres meses y dentro de ese mismo plazo deberá realizar el nombramiento interino o por plazo indefinido conforme a los requisitos señalados en estos Lineamientos.

Asimismo, la Administración deberá efectuar los procesos de concurso público requeridos para nombrar al auditor o al subauditor por tiempo indefinido y remitir la solicitud de aprobación de esos procesos, dentro del plazo de los seis primeros meses del nombramiento interino, salvo por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto.

El plazo de la autorización que otorgue la Contraloría General, sumado al del recargo de funciones en las plazas de auditor interno o subauditor interno, en caso de que hubiere existido, no podrá exceder de los doce meses calendario”.

Continúa su presentación y se refiere al oficio 453-AI-2014, suscrito por el asesor legal de la Auditoría Interna, mediante el cual consulta si existe alguna designación por parte de esta Junta Directiva nombrando al señor González López como Auditor Interno a.i., aspecto que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria atendió brevemente en el presente criterio, ya que mediante el acuerdo 04-34-2014 se designa al Subauditor como encargado de la Auditoría Interna; por lo tanto, dicha consulta queda atendida.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta de cuánto tiempo se requiere para el concurso de auditor interno interino, a lo que la señora **Carol Solano Durán** manifiesta que este tipo de concurso es ágil.

Asimismo, la señora **Adriana Garrido Quesada** sugiere analizar lo externado por el Gerente General, respecto al párrafo que indica “...cuando se ausentare temporalmente el auditor interno de una institución, el jerarca recargará las funciones en el subauditor, o de no existir éste, podrá hacer el recargo en otro funcionario idóneo de la auditoría interna...”, esto para efectos del recargo al Subauditor.

La señora **Heilyn Ramírez Sánchez** señala que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en el criterio emitido, cita un oficio de la Contraloría General de la República que se refiere al respecto; y de ahí, se desprende que el recargo es sobre el Subauditor, si no existiera esta figura, puede ser en otro funcionario que cumpla con los requisitos para asumir ese recargo.

La señora **Carol Solano Durán** agrega que así lo interpretó la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y, de igual manera, lo hizo el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno cuando hizo el planteamiento administrativo.

La señora **Heilyn Ramírez Sánchez** reitera que, bajo ninguna circunstancia, debe superar los tres meses, ya en ese periodo debería iniciarse el concurso al menos interino; conociendo que el ordinario no estará listo para el 1º de setiembre de 2014.

La señora **Carol Solano Durán** agrega que los lineamientos de la Contraloría General de la República derivan de la Ley General de Control Interno, en donde se fortalece el papel de las auditorías en el sector público; por lo tanto, la Administración está obligada a dotarles todos los recursos y, en este caso, se debe contar con un auditor interno; sin embargo, el procedimiento para nombrar un auditor interno en propiedad requiere de más tiempo, inclusive la Contraloría General de la República verifica todo el procedimiento.

La señora **Heilyn Ramírez Sánchez** finaliza su presentación y se refiere a las conclusiones y recomendaciones del caso. En cuanto a las conclusiones comenta:

- *De conformidad con el punto 2.1 y 3.7 de la resolución N° L-1-2006-CO-DAGJ, de la CGR y el Manual descriptivo de puestos de la Auditoría Interna, el subauditor interno asume temporalmente, como recargo, las funciones del auditor interno, por un plazo máximo de tres meses, mientras se nombra un auditor interno interino o por tiempo indefinido.*
- *Resulta procedente aplicar la figura del recargo de funciones, que contempla el RAS, a la situación actual del subauditor interno, quien ha asumido las funciones del auditor interno, debido a la renuncia -por acogerse al derecho de la pensión- el señor Luis Fernando Sequeira Solís, previa verificación de la existencia de contenido presupuestario y autorización de la Junta Directiva en su condición de jerarca superior administrativo del auditor interno.*
- *La figura del recargo de funciones, aplicaría también, para el posible nombramiento de otro funcionario como subauditor interno interino, siempre y cuando se lleven a cabo los procedimientos que correspondan (autorización del jerarca superior administrativo del subauditor interno, en este caso la Junta Directiva) y se verifique el cumplimiento de requisitos del candidato al puesto, así como la existencia de contenido presupuestario.*
- *Dentro del plazo de tres meses, contados a partir del recargo de funciones de auditor interno en el subauditor interno, deberá nombrarse un auditor interno interino o a plazo indefinido. En caso de que el nombramiento sea interino, no podrá superar el plazo de nueve meses, que sumado a los tres de recargo, responde al plazo máximo de un año en el cual debe haberse llevado a cabo el concurso público que culmine con el nombramiento del Auditor Interno por tiempo indefinido.*
- *Para el nombramiento del Auditor Interno interino, deberá llevarse a cabo el concurso interno correspondiente, sujeto a que la CGR autorice el nombramiento del candidato propuesto y siguiendo para ello el procedimiento establecido por el órgano contralor en la resolución N° L-1-2006-CO-DAGJ.*
- *Sea que se trate de recargo de funciones o nombramiento interino, deberá reconocerse la retribución económica que corresponda, según lo dispuesto en el RAS.*

El señor **Rodolfo González Blanco** sugiere consultar a la Contraloría General de la República, qué procede en el caso de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al contar con un Subauditor Interno. Considera que, en ausencia del Auditor Interno, el Subauditor debería de asumir las funciones, con ese fin se da la figura.

La señora **Heilyn Ramírez Sánchez** manifiesta que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria analizó diversas consultas a la Contraloría General de la República, es muy clara que ese recargo en el subauditor interno no puede superar los tres meses. Además, hay que considerar que la normativa en materia de auditoría interna, es diferente y muy susceptible respecto al resto de la administración; es decir, hacer una comparación con otro puesto, es complicado, tratándose de auditoría interna; esto porque el órgano contralor tiene muchas disposiciones en materia de control interno.

La señora **Carol Solano Durán** aclara que el Lineamiento L-1-2006-CO-DAGJ de la Contraloría General de la República, es del año 2006; puede ser que anterior a esto no se estableciera, pero a partir del 2006 así se estableció. Recuerda que existe una advertencia de la Auditoría Interna, en el oficio 440-AI-2014, en el sentido de que el Subauditor no puede asumir el recargo por más de tres meses; y adjunta los cronogramas suministrados por la Dirección de Recursos Humanos, donde se denota que el nombramiento del Auditor Interno a plazo indefinido no va a estar listo antes del 1º de setiembre de 2014.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 481-DGAJR-2014, así como en los comentarios formulados en esta oportunidad, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

RESULTANDO

- I. Que mediante el acuerdo 07-20-2014, inciso 1, del acta de la sesión 20-2014, celebrada el 3 de abril del 2014, la Junta Directiva, aceptó la conclusión del ejercicio laboral, del señor Luis Fernando Sequeira Solís, como Auditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones e instruyó a la Dirección de Recursos Humanos a realizar el concurso público respectivo, de acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público (L-1-2006-CO-DAGJ)*.
- II. Que a partir del pasado 1 de junio del 2014, el señor Luis Fernando Sequeira Solís, se acogió al beneficio de la pensión.
- III. Que mediante el memorando 340-SJD-2014, del 5 de junio del 2014, se solicitó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el análisis de la solicitud de la Auditoría Interna, en cuanto a que se nombre una funcionaria que sustituya al Auditor Interno a.i. y se autorice el pago del recargo de funciones del señor Rodolfo González López (oficio 370-AI-2014 del 4 de junio de 2014).
- IV. Que mediante el acuerdo 04-34-2014, del acta de la sesión ordinaria 34-2014, celebrada el 19 de junio del 2014, se acordó informar a la Contraloría General de la República, sobre la aceptación de la conclusión del ejercicio laboral del señor Sequeira Solís, como Auditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Así como que el señor Rodolfo González López, en su calidad de Sub Auditor Interno, quedaría a cargo de la Auditoría Interna, hasta tanto se concluya el proceso de nombramiento del Auditor Interno.
- V. Que mediante el oficio 440-AI-2014, del 19 de junio de 2014, la Auditoría Interna advirtió a la Junta Directiva, que el concurso ordinario que concluiría con el nombramiento indefinido del Auditor Interno, no estaría terminado antes del plazo de tres meses, plazo que dispone la resolución N° L-1-2006-CO-DAGJ, emitida por la Contraloría General de la República, durante el cual el Sub auditor interno puede asumir las funciones de Auditor Interno, ante la ausencia de éste último.

- VI.** Que mediante el memorando 367-SJD-2014, del 20 de junio del 2014, se remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el oficio 453-AI-2014 del 20 de junio de 2014, suscrito por el Asesor Legal de la Auditoría Interna, en el cual aclara algunos aspectos del puesto de Sub Auditor Interno, así como el oficio 440-AI-2014 del 19 de junio del 2014, relacionado con el tema.
- VII.** Que mediante el oficio 481-DGAJR-2014, del 30 de junio de 2014, la Dirección General de asesoría jurídica y regulatoria, rindió criterio jurídico en cuanto a lo consultado mediante memorandos 340-SJD-2014 del 5 de junio del 2014 y memorando 367-SJD-2014 del 20 de junio del 2014.

CONSIDERANDO

- 1-. Que del oficio 481-DGAJR-2014, que sirve de sustento, se extrae:

[...]

I. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Para efectos de éste análisis hemos dividido el presente estudio en los siguientes apartados: 1) Normativa aplicable, 2) En cuanto a los tipos de nombramiento, 3) En cuanto a las observaciones del Asesor Legal de la Auditoría Interna (oficio 453-AI-2014).

1. Normativa aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política en concordancia con los numerales 12 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde al órgano contralor, ser el rector del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y ostenta la facultad de emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio, para las entidades sujetas a su fiscalización y que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.

Esa facultad se encuentra reforzada por lo dispuesto en la Ley General de Control Interno (Nº 8292), que estipula que los entes y órganos sujetos a dicha Ley, definirán, en sus respectivos manuales de cargos y clases, la descripción de las funciones y los requisitos correspondientes para cada uno de los cargos, de conformidad con los lineamientos que emita al respecto la Contraloría General de la República.

En apego a la mencionada Ley General de Control interno, el órgano contralor emitió los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las gestiones de nombramiento en dichos cargos y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público”, resolución Nº L-1-2006-CO-DAGJ, publicados en el diario oficial La Gaceta Nº 236, del 8 de diciembre del 2006 y sus reformas contempladas en la resolución Nº RDC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicada en La Gaceta Nº 28 de 10 de febrero de 2010.

Al respecto, debe considerarse que la Ley General de Control Interno establece la importancia, necesidad y obligación, para todos los entes y órganos públicos sujetos a la

fiscalización de la Contraloría General -incluida la Autoridad Reguladora- de contar con una unidad de Auditoría Interna, así como las regulaciones concernientes al proceso de selección, nombramiento y destitución de los auditores y subauditores internos y las competencias de esa Contraloría General.

En ese sentido, el artículo 31 de dicha Ley, respecto al nombramiento de los auditores y subauditores internos señala -en lo que interesa- lo siguiente:

*Artículo 31.—**Nombramiento y conclusión de la relación de servicio.** El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.*

Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses.

Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

La conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del auditor y el subauditor internos, deberá ser conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (...) El subrayado no es del original.

En otro orden de ideas, resulta importante señalar también, que la mencionada Ley General de Control Interno dispone en su artículo 27, que el jerarca deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión.

Finalmente, además de la normativa citada, deberá estarse -en lo que corresponda- al Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

2. En cuanto a los tipos de nombramiento.

Para efectos del presente estudio, en cuanto a este tema, la mencionada resolución N° L-1-2006-CO-DAGJ, dispone lo siguiente:

1.2 Tipos de nombramiento

Los nombramientos de auditores y subauditores internos pueden ser por recargo, interinos o por tiempo indefinido.

a) *El nombramiento será por recargo cuando el subauditor asuma las funciones del auditor o cuando el jerarca recargue esas funciones o las del subauditor en otro funcionario idóneo de las unidades de auditoría.*

b) *El nombramiento será interino cuando el jerarca designe a un trabajador para prestar los servicios de auditor o subauditor interno por un plazo determinado, cuyo comienzo y término se conocen desde el inicio de la relación laboral. Dicho nombramiento requiere la autorización previa por parte de la Contraloría General de la República, la cual se emitirá hasta por el plazo máximo de doce meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la institución recibe el documento mediante el cual se autoriza el nombramiento, salvo que haya habido recargo de las funciones, en cuyo caso el plazo del nombramiento interino será por nueve meses. (...)*

Dicho lo anterior, nos referiremos al recargo y al nombramiento interino, los cuales resultan de interés para el presente análisis.

a) *En cuanto al recargo de funciones del subauditor interno como auditor interno.*

De conformidad con el punto 2.1 de la citada resolución N° L-1-2006-CO-DAGJ de la CGR, el subauditor interno sustituirá al auditor interno en sus ausencias temporales. Además señala el punto 2.2 del mismo documento, que el subauditor podrá fungir como auditor interno, como recargo. El punto 3.7 del lineamiento de cita, dispone por su parte, que ese recargo de funciones en el subauditor interno, por ausencia temporal del auditor interno, no deberá exceder el plazo de tres meses. Dentro de ese plazo deberá nombrarse a un auditor a plazo indefinido o interino, según corresponda, lo cual requiere autorización del órgano contralor.

Dispone textualmente, el lineamiento N° L-1-2006-CO-DAGJ de cita, lo siguiente:

3.7 Ausencia temporal del auditor y del subauditor

Cuando se ausentare temporalmente el auditor interno de una institución, el jerarca recargará las funciones en el subauditor o, de no existir éste, podrá hacer el recargo en otro funcionario idóneo de la auditoría interna. Para efectos de proceder a ese recargo no se requerirá de la autorización de la Contraloría General, pero no deberá exceder el plazo de tres meses y dentro de ese periodo, en caso de requerirse, la institución deberá nombrar al auditor interno interino, de conformidad con el trámite correspondiente, para lo cual si requiere autorización de la Contraloría General.

Cuando se ausentare temporalmente el subauditor interno, el jerarca podrá recargar hasta por tres meses sus funciones en otro funcionario idóneo de la auditoría interna sin que para ello se requiera autorización del órgano contralor. En caso de requerirse nombrar en forma interina un subauditor dentro de ese mismo plazo deberá nombrarlo previa autorización de la Contraloría General.

Hechos los nombramientos interinos correspondientes, cesarán los recargos efectuados.

En este mismo sentido, el Manual descriptivo de puestos de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora, dispone como una de las actividades específicas para el cargo de subauditor interno “Sustituir en las funciones al Auditor Interno, durante su ausencia”.

Atendiendo el caso particular que nos ocupa, se tiene que a partir de la renuncia del señor Luis Fernando Sequeira Solís, por acogerse a la pensión, el subauditor asumió como recargo -tal y como está dispuesto en la normativa citada- las funciones de auditor interno.

Por su parte, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante el acuerdo 04-34-2014, del acta de la sesión ordinaria 34-2014, celebrada el 19 de junio del 2014, dispuso que el señor Rodolfo González López, en su calidad de Sub Auditor Interno, quedaría a cargo de la Auditoría Interna, hasta tanto se concluya el proceso de nombramiento del Auditor Interno.

No obstante, dicho acuerdo no dispuso plazo alguno, el cual se entiende que es por un espacio máximo de tres meses, ya que dentro de ese plazo, debe haberse finalizado el concurso ordinario o bien haberse promovido un concurso para ocupar interinamente este puesto, con la debida autorización de la Contraloría General de la República.

En complemento con lo expuesto, el Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), dispone:

Artículo 3. Definiciones

(...)

Recargo de funciones: *Desempeño temporal y parcial de las tareas de una plaza de categoría superior, que realiza un (una) funcionario(a) simultáneamente con las labores propias de su cargo, en razón de la ausencia del titular.*

(...)

Artículo 61.—Remuneración por recargo de funciones. *Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia. La remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, (...)*

Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.

(...)

En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del (de la) funcionario(a) a quien sustituye.

Corresponde al Jerarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado.

Dicho lo anterior, resulta procedente aplicar la figura del recargo de funciones, que contempla el RAS, a la situación actual del subauditor interno, quien ha asumido las funciones del auditor interno, debido a la renuncia por acogerse al derecho de la pensión éste último, previa verificación de la existencia de contenido presupuestario y autorización de la Junta Directiva en su condición de jerarca superior administrativo del auditor interno.

Lo expuesto en cuanto al recargo de funciones, aplicaría también, para el posible nombramiento de otro funcionario en la plaza de subauditor interno interino, siempre y cuando se lleven a cabo los procedimientos que correspondan (autorización del jerarca superior administrativo del subauditor interno, en este caso la Junta Directiva) y se verifique el cumplimiento de requisitos del candidato al puesto, así como la existencia de contenido presupuestario.

b) En cuanto al nombramiento interino del Auditor Interno.

En el punto anterior, se indicó que el recargo de funciones del auditor interno, en el sub auditor interno no puede superar el plazo de tres meses, por lo tanto, dentro de ese plazo debe haberse promovido un concurso para ocupar el puesto de auditor interno de forma interina o por tiempo indefinido, según los tipos de nombramientos señalados supra.

En virtud de los plazos que muestran los cronogramas anexos al oficio 440-AI-2014, no será posible terminar el concurso ordinario promovido para nombrar un auditor interno a tiempo indefinido, antes del 1 de setiembre próximo –fecha en que se vencen los tres meses de recargo de funciones del auditor interno en el subauditor interno-. Por lo que se debe proceder a solicitar a la Dirección de Recursos Humanos, llevar a cabo un concurso más expedito, tal y como lo dispone el procedimiento establecido en la Institución para estos efectos, que concluya con el nombramiento interino de un auditor interno, cuyo plazo de ejercicio, sumado a los tres meses de recargo que se encuentra ejerciendo actualmente el sub auditor interno, no supere doce meses. Dicho nombramiento se extinguiría con el nombramiento del auditor interno a plazo indefinido.

En este sentido, dispone la citada resolución N° L-1-2006-CO-DAGJ de la CGR, lo siguiente:

SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DE AUDITOR O SUBAUDITOR INTERNO.

3.1 Proceso de selección

Los procesos de reclutamiento, evaluación y selección de los candidatos a los cargos de auditores o subauditores internos, tanto en forma interina como por tiempo indefinido, se regirán por los principios y las reglas del régimen de empleo público, siendo obligatorio el concurso público para el nombramiento por tiempo indefinido, acatando obligatoriamente los lineamientos que aquí se detallan y aplicando en forma supletoria los trámites y procedimientos establecidos en cada Administración, en la medida en que no resulten contrarios con estos Lineamientos.

(...)

3.7 Ausencia temporal del auditor y del subauditor

Cuando se ausentare temporalmente el auditor interno de una institución, el jerarca recargará las funciones en el subauditor o, de no existir éste, podrá hacer el recargo en otro funcionario idóneo de la auditoría interna. Para efectos de proceder a ese recargo no se requerirá de la autorización de la Contraloría General, pero no deberá exceder el plazo de tres meses y dentro de ese periodo, en caso de requerirse, la institución deberá nombrar al auditor interno interino, de conformidad con el trámite correspondiente, para lo cual si requiere autorización de la Contraloría General.

Cuando se ausentare temporalmente el subauditor interno, el jerarca podrá recargar hasta por tres meses sus funciones en otro funcionario idóneo de la auditoría interna sin que para ello se requiera autorización del órgano contralor. En caso de requerirse nombrar en forma interina un subauditor dentro de ese mismo plazo deberá nombrarlo previa autorización de la Contraloría General.

Hechos los nombramientos interinos correspondientes, cesarán los recargos efectuados.

3.8 Ausencia definitiva del auditor interno y del subauditor

Cuando el auditor interno de una institución se ausentare de modo definitivo, el subauditor asumirá las funciones de éste; de no existir subauditor, el jerarca podrá, sin requerir de la autorización expresa de la Contraloría General, recargar tales funciones de forma temporal a un funcionario idóneo de la auditoría interna hasta por el plazo de tres meses. Dentro del mismo periodo, la institución deberá nombrar al auditor interno, ya sea de manera interina o a plazo indefinido.

Cuando no exista en la auditoría interna en quien recargar las funciones del auditor interno, la Administración podrá realizar un nombramiento interino, previa autorización de la Contraloría General de la República. Dentro del plazo del nombramiento interino, la Administración deberá efectuar el proceso requerido para nombrar al auditor interno a plazo indefinido.

En el caso de que la ausencia en forma definitiva fuera la del subauditor interno, igualmente el jerarca podrá recargar sus funciones en un funcionario idóneo de la auditoría hasta por un plazo de tres meses y dentro de ese mismo plazo deberá realizar el nombramiento interino o por plazo indefinido conforme a los requisitos señalados en estos Lineamientos.

Asimismo, la Administración deberá efectuar los procesos de concurso público requeridos para nombrar al auditor o al subauditor por tiempo indefinido y remitir la solicitud de aprobación de esos procesos, dentro del plazo de los seis primeros meses del nombramiento interino, salvo por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto.

El plazo de la autorización que otorgue la Contraloría General, sumado al del recargo de funciones en las plazas de auditor interno o subauditor interno, en caso de que hubiere existido, no podrá exceder de los doce meses calendario.

4. SOBRE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO INTERINO DE AUDITOR O SUBAUDITOR INTERNO

4.1 Requisitos de la solicitud de autorización de nombramientos interinos.

El documento mediante el cual se formula ante la solicitud de Contraloría General de la República la solicitud de autorización de nombramiento interino de auditor o autorización de subauditor interno, deberá cumplir con los siguientes nombramientos requisitos:

a) El oficio de solicitud deberá dirigirse al titular de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República.

b) La solicitud deberá estar debidamente motivada, sustentada en la actuación de la Administración y suscrita por el jerarca de la respectiva institución. En caso de que se trate de un órgano colegiado, deberá estar firmada por el funcionario que ostente poder suficiente para esos efectos y acompañarse copia certificada del acta donde consta el acuerdo respectivo.

c) Debe indicar al menos los siguientes datos en relación con el nombramiento propuesto:

i) Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado.

ii) Dirección de correo electrónico, jornada laboral y horario de trabajo que estaría desempeñando dicho funcionario.

iii) Tipo de nombramiento (interino), fecha a partir de la cual se propone formalizar el nombramiento y plazo por el cual rige la designación.

iv) Número telefónico, número de fax, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna.

v) Razones que fundamentan la selección del candidato propuesto.

d) Debe adjuntar certificación emitida por Recursos Humanos o el funcionario u órgano responsable, haciendo constar que la respectiva plaza se encuentra vacante, que no tiene impedimento alguno para ser ocupada y que en caso de designarse el funcionario la Administración cuenta con el contenido económico suficiente para cubrir la respectiva erogación.

e) Debe adjuntar certificación donde se indique que el postulante cumple con los requisitos mínimos establecidos en estos lineamientos y la normativa jurídica vigente.

f) Debe adjuntar certificación de que el manual institucional de puestos incluye las funciones y los requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en la normativa correspondiente.

Para tales efectos no se requiere la presentación del expediente administrativo a la Contraloría General de la República, sino únicamente la información detallada en estos lineamientos, sin perjuicio del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen a ese órgano contralor.

4.2 Rechazo ad portas

La Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez días hábiles, rechazará ad portas, las solicitudes de autorización para nombramiento de auditor o subauditor interno interino que no cumplan con lo dispuesto en estos lineamientos.

4.3 Autorización para el nombramiento interino

La autorización que otorga la Contraloría General de la República, faculta al jerarca para que proceda a nombrar en forma interina a quien ocupará el cargo de auditor o subauditor interno.

Cuando la gestión se encuentre completa y cumpla con todos los requisitos necesarios, la División de Asesoría y Gestión Jurídica emitirá el oficio de autorización dentro del plazo de diez días hábiles posteriores al recibo de la solicitud.

La autorización para el nombramiento interino rige hasta por el plazo máximo de doce meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la institución recibe el documento mediante el cual se autoriza dicho nombramiento, salvo en los casos en que haya habido un recargo por tres meses, en cuyo caso la autorización será por el plazo de nueve meses.

4.4 Formalización del nombramiento

Una vez recibido el oficio de autorización emitido por el órgano contralor, dentro de diez días hábiles siguientes el jerarca deberá hacer efectivo el nombramiento del funcionario que ocupará el cargo de auditor o subauditor interno interino y lo comunicará a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil siguiente al inicio de funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

Como complemento de lo expuesto, resulta importante citar lo señalado por el órgano contralor en su oficio N.º 09151 (DFOE-DL-0814) del 26 de setiembre del 2011, en relación con el nombramiento interino del auditor interno:

(...) En lo concerniente al nombramiento interino del Auditor Interno por ausencia temporal del titular, obviamente se genera para la institución empleadora la necesidad de sustituir al trabajador, y con ello la posibilidad de efectuar un recargo de funciones, o bien, un nombramiento en condición interina, lo cual no se encuentra regulado en el numeral 31 de la Ley General de Control Interno, siendo que aquella posibilidad que establece el párrafo segundo de esa norma y la autorización que en tales casos puede otorgar esta Contraloría General hasta por el plazo máximo de doce meses, se trata de un supuesto distinto, sea cuando la plaza se encuentra vacante.

La sustitución del auditor o subauditor internos, podría realizarse por un recargo de funciones a otro funcionario de la Auditoría Interna o nombramiento temporal de otro funcionario, que cumpla con los requisitos académicos, de experiencia e idoneidad

establecidos para esos puestos, por el período o períodos que dure el permiso del auditor o subauditor titular, supuesto en el cual no se requiere autorización previa de esta Contraloría General; además, es importante indicar que el artículo 31 de la Ley General de Control Interno no prevé concurso para ese supuesto, pues solamente se requiere en el supuesto de nombramiento a plazo indefinido en un puesto vacante.

Dado lo anterior, corresponde en cada caso a la institución o administración pública en su condición de patrono o empleador, por medio de sus respectivos jefes, realizar la sustitución del auditor o subauditor conforme a la normativa interna y propia de carácter laboral aplicable en ese supuesto, sea Reglamento Autónomo de Servicios o Reglamento Interno de Trabajo, u otros. De manera que el nombramiento del auditor o subauditor debe realizarse de forma interina y con el cuidado de no generar ninguna expectativa al sustituto de la existencia de una relación laboral indefinida, es decir, la contratación debe ser clara respecto a sus condiciones. (...)

De conformidad con lo anterior, resulta procedente que la Junta Directiva gire las instrucciones a la Dirección de Recursos Humanos, para que dé inicio al procedimiento para el nombramiento de un auditor interno interino, siguiendo para ello lo dicho por el órgano contralor, en el Lineamiento L-1-2006-CO-DAGJ.

3. En cuanto a las observaciones del Asesor Legal de la Auditoría Interna (oficio 453-AI-2014).

En el oficio 453-AI-2014, del 20 de junio de 2014, señaló el asesor legal de la Auditoría Interna, en lo conducente, que no se le recibió un oficio en la misma Auditoría Interna, ya que no iba dirigido al señor Rodolfo González López como Auditor Interno a.í., por cuanto el señor subauditor, había girado instrucciones, a través del oficio 362-AI-2014, de que toda la documentación remitida al Subauditor fuese dirigida a él como Auditor Interno a.í. Agrega que desea se le aclare si ya hubo una designación del cargo del señor Subauditor interno en el título de Auditor Interno a.í. por parte de la Junta Directiva. También señala que procedió a asesorar al señor Subauditor sobre este tema, indicándole que era incorrecto su proceder, a la luz del lineamiento emanado de la Contraloría General de la República.

Al respecto, se tiene que mediante el acuerdo 04-34-2014, del acta de la sesión ordinaria 34-2014, celebrada el 19 de junio de 2014, la Junta Directiva acordó entre otras cosas, comunicar a la Contraloría General de la República, que el señor Rodolfo González López, en su calidad de subauditor interno, queda a cargo de la Auditoría Interna, hasta tanto se concluya el proceso de nombramiento del Auditor Interno.

Analizado el planteamiento del señor asesor legal de la Auditoría Interna, considera esta Dirección General, que lleva razón en lo señalado; sin embargo, con el acuerdo 04-34-2014 citado y lo expuesto, queda resuelta su inquietud.

II. CONCLUSIONES

- 1. De conformidad con el punto 2.1 y 3.7 de la resolución N° L-1-2006-CO-DAGJ, de la Contraloría General de la República y el Manual descriptivo de puestos de la Auditoría Interna, el sub auditor interno asume temporalmente, como recargo, las funciones del*

auditor interno, por un plazo máximo de tres meses, mientras se nombra un auditor interno interino o por tiempo indefinido.

2. *Resulta procedente aplicar la figura del recargo de funciones, que contempla el RAS, a la situación actual del subauditor interno, quien ha asumido las funciones del auditor interno, debido a la renuncia -por acogerse al derecho de la pensión- el señor Luis Fernando Sequeira Solís, previa verificación de la existencia de contenido presupuestario y autorización de la Junta Directiva en su condición de jerarca superior administrativo del auditor interno.*
3. *La figura del recargo de funciones, aplicaría también, para el posible nombramiento de otro funcionario como subauditor interno interino, siempre y cuando se lleven a cabo los procedimientos que correspondan (autorización del jerarca superior administrativo del subauditor interno, en este caso la Junta Directiva) y se verifique el cumplimiento de requisitos del candidato al puesto, así como la existencia de contenido presupuestario.*
4. *Dentro del plazo de tres meses, contados a partir del recargo de funciones de auditor interno en el subauditor interno, deberá nombrarse un auditor interno interino o a plazo indefinido. En caso de que el nombramiento sea interino, no podrá superar el plazo de nueve meses, que sumado a los tres de recargo, responde al plazo máximo de un año en el cual debe haberse llevado a cabo el concurso público que culmine con el nombramiento del Auditor Interno por tiempo indefinido.*
5. *Para el nombramiento del Auditor Interno interino, deberá llevarse a cabo el concurso interno correspondiente, sujeto a que la Contraloría General de la República autorice el nombramiento del candidato propuesto y siguiendo para ello el procedimiento establecido por el órgano contralor en la resolución N° L-1-2006-CO-DAGJ.*
6. *Sea que se trate de recargo de funciones o nombramiento interino, deberá reconocerse la retribución económica que corresponda, según lo dispuesto en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.*

[...]

- II.** Con fundamento en los resultandos y considerando precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.** Instruir a la Administración para que de manera inmediata inicie el concurso interino para el puesto de auditor interno, en los términos dispuestos en la resolución N° L-1-2006-CO-DAGJ, de la Contraloría General de la República. **2.** Aclarar el acuerdo 04-34-2014, del acta de la sesión ordinaria 34-2014, celebrada el 19 de junio de 2014, en el cual se acordó que el señor Rodolfo González López, en su calidad de Subauditor Interno, quedaría a cargo de la Auditoría Interna, para que la última frase que dice “hasta tanto se concluya el proceso de nombramiento del Auditor Interno” se lea “hasta tanto se concluya el proceso de nombramiento interino del Auditor Interno”. **3.** Instruir a la Administración para que de manera inmediata analice la solicitud planteada por el Subauditor en el oficio 370-AI-2014.

- III. Que en sesión 38-2014, del 3 de julio de 2014, cuya acta fue ratificada el 10 del mismo mes y año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 481-DGAJR-2014, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley N° 7593 y sus reformas, y el oficio 481-DGAJR-2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dispone:

ACUERDO 04-38-2014

1. Instruir a la Administración para que, de manera inmediata, inicie el concurso para el puesto de auditor interno interino, en los términos dispuestos en la resolución N° L-1-2006-CO-DAGJ, de la Contraloría General de la República.
2. Aclarar el acuerdo 04-34-2014, del acta de la sesión ordinaria 34-2014, celebrada el 19 de junio de 2014, en el cual se acordó que el señor Rodolfo González López, en su calidad de Subauditor Interno, quedaría a cargo de la Auditoría Interna, para que la última frase que dice “hasta tanto se concluya el proceso de nombramiento del Auditor Interno” se lea “hasta tanto se concluya el proceso de nombramiento interino del Auditor Interno”.
3. Instruir a la Administración para que, de manera inmediata, analice la solicitud planteada por el Subauditor Interno en el oficio 370-AI-2014, en cuanto al reconocimiento del recargo de funciones para el señor Rodolfo González López y a designar a un funcionario (a) de la Auditoría Interna para sustituir al señor González López en las ausencias temporales y remita una recomendación a la Junta Directiva en una próxima sesión.

Se retira Heilyn Ramírez Sánchez y se reincorpora a la sesión el señor Rodolfo González López.

ARTÍCULO 6. Reglamento para la aplicación de Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RATE).

A las dieciséis horas con diez minutos ingresan al salón de sesiones, los funcionarios (as) Melissa Gutiérrez Prendas, Paola Ayala Gamboa, Eric Chaves Gómez, Jovita Oviedo, Roger Chinchilla Montes, Nieves Valverde Zúñiga, Ronny González y Melissa Mora, integrantes de la Comisión de Teletrabajo Aresep-Sutel.

La Junta Directiva conoce el oficio 417-RG-2014 del 13 de junio de 2014 del Regulador General, por medio del cual presenta la propuesta de Reglamento para la aplicación de Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RATE).

La señora **Melissa Gutiérrez Prendas** se refiere a los criterios sobre la propuesta del Reglamento de Teletrabajo, cuyo objetivo principal es la conciliación de la vida profesional, familiar y laboral, para buscar una unidad. Asimismo, el citado reglamento pretende establecer los parámetros para una adecuada implementación y el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales.

Manifiesta que la competencia de la Junta Directiva está en lo que son las obligaciones y derechos de los funcionarios, luego las reformas a los reglamentos internos y se complementan con los asuntos administrativos. Explica además, el procedimiento para la creación de la normativa que consiste en: i) apertura del expediente con lo que se conoce como OT, ii) consulta a los funcionarios y iii) aprobación y publicación.

Indica que las recomendaciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, es solicitar a la Comisión de Teletrabajo que tramite la apertura de un expediente administrativo con todo los documentos necesarios para el citado Reglamento. Asimismo, recomienda instruir al Secretario de la Junta Directiva para que, una vez conformado el expediente, someta a consulta el presente acuerdo y se comuniqué a todo el personal, tanto de la ARESEP como de la SUTEL, mediante correo electrónico.

Una tercera recomendación, es instruir a la Comisión de Teletrabajo para que, una vez vencido el plazo de las observaciones, éstas se incorporen al expediente, las analice y emita una propuesta final a la Secretaría de Junta Directiva, la cual será trasladada a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para su análisis.

La señora **Paola Ayala Gamboa** explica la propuesta de Reglamento para la aplicación del teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RATE).

En cuanto a los considerandos, señala que el artículo 53, inciso ñ) de la Ley No. 7593, faculta a la Junta Directiva dictar normas y políticas que regulen las relaciones laborales. Asimismo, la ARESEP y la SUTEL cuentan con el “Reglamento de plan piloto para el teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos desconcentrados”, aprobado mediante acuerdo 007-043-2009; además, con el Decreto Ejecutivo No. 37695-MP-MTSS, “Promoción del Teletrabajo en las Instituciones Públicas” tiene como objetivo promover y regular el Teletrabajo en las instituciones del Estado.

Destaca que resulta necesaria la actualización de la normativa para la adecuada implementación de la modalidad de teletrabajo en la institución. Asimismo, se refiere al contenido de la propuesta y cita:

- ✓ *Disposiciones generales*
- ✓ *De la CIT y las dependencias de apoyo*
- ✓ *De las condiciones para la operación del Teletrabajo*
- ✓ *Del Teletrabajador*
- ✓ *De los niveles de Supervisión*
- ✓ *Disposiciones Generales*

Señala que el objeto es establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas que regulan la aplicación del teletrabajo, como modalidad de prestación de servicio público, no presencial en la ARESEP y la SUTEL. Agrega, que existen dos modalidades de teletrabajo: i) por días preestablecidos y ii) por proyecto.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta qué sucede si, en determinado momento, la Institución requiere de la presencia de un funcionario que esté laborando bajo este sistema, ya que no sería posible que fuera de forma inmediata.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* indica que el artículo 18 de la propuesta, señala que cuando así lo requiera la jefatura, el trabajador deberá incorporarse a sus funciones regulares en la Institución.

La señora *Nieves Valverde Zúñiga* agrega que para esos efectos, el funcionario firmará un compromiso específico. Se ha investigado las experiencias de otras instituciones; como por ejemplo, la Contraloría General de la República y lo que procede en estos casos, es que al funcionario se le avisa con un tiempo prudencial.

El señor *Pablo Sauma Fiatt* comenta que le parece bien la propuesta; sin embargo, le surgen dudas al respecto, ya que en la justificación se menciona sobre un plan piloto en la Institución, lo cual no recuerda que esta Junta Directiva haya conocido los resultados de dicho plan, aspecto que considera muy importante hacerlo. Adicionalmente, se sobre entiende que en la justificación exista un interés de la Administración y del Regulador General, en llevar adelante este proyecto; pero le parece que existen algunas omisiones importantes, como por ejemplo, se menciona el objeto, pero no el objetivo.

Por otro lado, manifiesta que la señora Gutiérrez Prendas al inicio de la presentación indicó que el objetivo de esta modalidad de trabajo, es conciliar la vida profesional, familiar y laboral del funcionario, lo cual no está bien; el orden debe establecerse primeramente en lo que le interesa a la Institución; después estaría la parte laboral del profesional y el aspecto familiar en último lugar.

Subraya además que se menciona el ahorro energético, pero no se indica cuál es objetivo por el que se requiere el teletrabajo y esto debe quedar muy claro. Asimismo, señala que no se observa mecanismos de evaluación, a lo que la señora *Paola Ayala Gamboa* indica que ese tema se encuentra en el Artículo 6 de la propuesta; en cuanto a los procedimientos y herramientas para aplicar el programa de teletrabajo a nivel institucional, lo cual es función de la Comisión Institucional de Teletrabajo.

El señor *Pablo Sauma Fiatt* indica que la Comisión necesita más que esa función. Expresa que necesita conocer cómo se va a evaluar dicho plan, para así determinar si funciona o no. Desde su punto de vista, no se debe implementar este reglamento, hasta tanto no se cuente con los mecanismos adecuados de evaluación; incluso, en cuanto al orden, primero se indican los derechos del teletrabajador y luego las obligaciones. En su criterio, en primer lugar, están las obligaciones y luego los derechos; es un asunto de orden, pero muy importante.

Comenta que de acuerdo a sus conocimientos, en este tipo de asuntos, la cláusula de salida y las sanciones son de importancia prioritaria, y en esta ocasión, no está claro cómo y cuándo se va a suspender un funcionario cuando no cumpla con sus obligaciones; qué mecanismo de seguimiento y qué grado de incumplimiento se va a sancionar; por lo tanto, considera que este tipo de aspectos se deberían reglamentar. Como último aspecto, tener claro, si se va a definir como un plan piloto.

La señora *Carol Solano Durán* se refiere a lo manifestado por el director Sauma Fiatt e indica que, en cuanto a las sanciones, ya existe el Reglamento Autónomo de Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS), donde se estipulan las sanciones generales.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que, en este caso, es un trabajo de naturaleza diferente, por lo que consulta, cómo se vincula esta propuesta con el RAS, en cuanto al incumplimiento que se pueda presentar en la casa de habitación del funcionario.

La señora **Carol Solano Durán** responde que sería una labor de la jefatura inmediata, ya que debe supervisar el trabajo del funcionario que está laborando en esa modalidad, y si existiera un incumplimiento con la tarea que se le asigna, tendría que aplicar el RAS y el procedimiento sancionatorio que corresponda.

La señora **Jovita Oviedo Borbón** indica que a la Dirección General de Estrategia y Evaluación le correspondió implementar los criterios de control de teletrabajo y, efectivamente, la responsabilidad recae en la jefatura. En el artículo 18 de la propuesta, se establecen las responsabilidades de los trabajadores y se vincula al RAS; para referenciar las sanciones por incumplimiento.

Agrega que el teletrabajo será supervisado mediante herramientas tecnológicas; por lo tanto, sí está normado, lo que se va a establecer, son los formularios y herramientas de ayuda a las jefaturas para el control del teletrabajador.

La señora **Paola Ayala Gamboa** indica que la Comisión ha venido trabajando paralelamente, no solo con el producto del reglamento, sino todos estos productos que ha generado, herramientas para conocer las actividades teletrabajables, el perfil de teletrabajador, los controles que deben ejercer las jefaturas, entre otros.

La Dirección General de Estrategia y Evaluación es la encargada de los objetivos, todos esos aspectos tienen que adjuntarse al expediente, para ir desarrollando el teletrabajo. Otro tema importante, es la capacitación, tanto jefaturas como el teletrabajador, deben tener sus obligaciones y derechos bien establecidos.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta que el tema del teletrabajo le suena mejor en libros de lo que resulta ser en la realidad, sobre todo, en una institución como la ARESEP, donde no hay indicadores de desempeño. El Sistema Optimus apenas establece medir tareas internas. En su opinión, para que teletrabajo funcione en la Institución deben existir parámetros claros, productividad razonable esperada, a cambio del tiempo trabajado fuera de la oficina.

En cuanto al tema de la evaluación individual sobre tareas específicas; esa valoración tiene que ser rígida, seria y considera que la propuesta no está lista en ese sentido; pues se deben especificar parámetros, definir el perfil del teletrabajador, el acuerdo del teletrabajo, entre otros temas.

El señor **Dennis Meléndez Howell** manifiesta que, en todo momento, ha interpretado que el teletrabajo es para realizar una labor específica que se le asigna al funcionario, una tarea para la cual se establece un plazo determinado.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** considera que está muy abierto, por la falta de parámetros y experiencia. En principio, no se opone, pero se tiene que garantizar que es beneficioso, no solo para los funcionarios, sino para la Institución. En ese sentido, para iniciar con este proyecto, se debe tener productos más definidos, más transparentes y conocer los parámetros, acuerdos específicos en cuanto al contenido, resultados, productos, calidad y entregables.

La señora **Nieves Valverde Zúñiga** se refiere a los diferentes decretos sobre teletrabajo, relacionados con la jerarquización de los beneficios que produce el teletrabajo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que hay diferencia entre el objeto y el objetivo, y en la propuesta se mezclan, aunque el objeto es el teletrabajo, pero el objetivo es la razón por la que se va a hacer teletrabajo; el objetivo debe ser explícito.

El señor **Dennis Meléndez Howell** sugiere que lo que se podría hacer en esta oportunidad, es dejar la discusión del punto y que la Comisión desarrolle los instrumentos sobre el tipo de contrato o acuerdo, controles, parámetros, cómo va a funcionar y luego concluir con el reglamento.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** indica que debería concentrarse en bloques de tiempo ligados a productos específicos.

El señor **Rodolfo González López** expresa algunas inquietudes y la conveniencia de que se aclaren aspectos como el espacio físico adecuado; indica además, que lo importante es lograr un documento íntegro, completo, que todos los puntos estén entrelazados y sean complementados, con los instrumentos necesarios.

La señora **Nieves Valverde Zúñiga** indica que en cuanto a la póliza de riesgos no cambia, lo que se debe hacer es reportar los funcionarios que están en el proceso de teletrabajo.

El señor **Rodolfo González López** se refiere al artículo 18 de la propuesta, obligaciones del trabajador y consulta qué debe entenderse por el horario flexible; se le indica que el RAS define como horario flexible.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que sería importante incluir los artículos del RAS.

La señora **Jovita Oviedo Borbón** agrega que, esta propuesta de reglamento se presenta ante la Junta Directiva para su aprobación, con el propósito que la Comisión empiece a trabajar en todos los documentos que se necesitan para su implementación.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** considera que la Comisión tiene todo resuelto, y lo tienen muy claro, es un asunto administrativo; la Junta Directiva debería tener una propuesta completa.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** señala que se necesitan los instrumentos específicos para valorar el acuerdo, tipo de obligaciones, sanciones que contiene. Comenta que en los motivos de determinación del teletrabajo, no solo sea el incumplimiento del presente reglamento, sino el incumplimiento del acuerdo específico, porque esa es la base sobre la cual se está negociando; el acuerdo debe ser vinculante a las partes. Hay un tema que no se ha discutido y que puede ser relevante para una institución como la ARESEP, y es el tema de la seguridad tecnológica, descuidos, filtración de información o compromiso de base de datos que por conexiones no seguras, podrían tener un costo altísimo para la institución.

El señor **Dennis Meléndez Howell** aclara que en cuanto al tema de seguridad todo está previsto, en cuanto a antivirus y demás, al conectarse el funcionario desde afuera entra la seguridad de la ARESEP.

La señora **Adriana Garrido Quesada** considera que el tema del teletrabajo en la ARESEP se trata este momento, más un proyecto que de un reglamento, por lo que es mejor traer el paquete completo. Como proyecto requiere justificación y objetivos, estimación del alcance de objetivos y los costos. Es un proyecto, y como tal, tiene sus beneficios, riesgos y costos. Se deben analizar otras experiencias y propuestas, y para cada punto del reglamento que se vaya a proponer, cuáles han sido las experiencias y alternativas consideradas.

El señor **Dennis Meléndez Howell** sugiere posponer este tema, se requiere más información, es un proyecto, la Institución tiene un retraso de tres años en este asunto, el proyecto conlleva responsabilidad de ambas partes, pero sobre todo de las jefaturas, que sepan identificar los productos, la evaluación, cada unidad debe tener claras sus metas, establecer algún criterio de evaluación o sanción, para aquellas áreas que no cumplan con sus metas.

Es importante hacer el ejercicio que indicó la directora Garrido Quesada, primero plantearlo como un proyecto, con todas las connotaciones que tenga, plantear todos los instrumentos para controlarlo y evaluarlo.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Comisión de Teletrabajo, según oficio 417-RG-2014, así como en las observaciones planteadas por los señores miembros de la Junta Directiva, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 05-38-2014

Continuar, en una próxima oportunidad, el análisis de la propuesta de “Reglamento para la aplicación de Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RATE)”, cuyo proyecto y reglamentación deben ser ajustados con base en los comentarios y observaciones formulados en esta oportunidad, por los señores miembros de la Junta Directiva.

A las dieciséis horas y diez minutos se retiran Melissa Gutiérrez Prendas, Paola Ayala Gamboa, Eric Chaves Gómez, Jovita Oviedo, Roger Chinchilla Montes, Nieves Valverde Zúñiga, Ronny González y Melissa Mora.

ARTÍCULO 7. Informe del proyecto “Desarrollo de la capacidad de gestión de procesos institucionales de Aresep”, en atención al acuerdo 01-29-2014, numeral 1, del acta de la sesión 29-2014 del 21 de mayo de 2014.

A las diecisiete horas con quince minutos, ingresa al salón de sesiones, el señor Paolo Varela Brenes, funcionario de la Dirección General de Estrategia y Evaluación a participar en la presentación de este artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 142-DGEE-2014 del 17 de junio de 2014, en cumplimiento al acuerdo 01-29-2014, numeral 1, del acta de la sesión 29-2014, del 21 de mayo de 2014.

El señor **Paolo Varela Brenes** explica que en el proyecto “Desarrollo de capacidades institucionales para la aplicación de un enfoque basado en procesos en ARESEP”, elaborado con la Universidad de Costa Rica (UCR), se obtuvieron los siguientes resultados:

- *Diseño de mapa de procesos institucional*
- *Capacitación en elaboración de documentos para 16 funcionarios*
- *Documentación de 40 procedimientos e instructivos*

Adicionalmente se detectaron las siguientes oportunidades de mejora:

- *No hay un mecanismo de mejora continua para los procesos*
- *No hay definición de dimensiones e indicadores calidad de servicio*
- *No se cuenta con el personal capacitado para auditorías de calidad*

Indica que había una documentación que se desarrolló con la UCR y en este momento la ARESEP está retomando parte de los entregables que dejó la citada universidad. Se están revisando y actualizando los documentos a nivel institucional, ya que, inicialmente no se abarcaba todas las áreas. Actualmente se está revisando el mapa de procesos por área; definiendo cuáles son los documentos que aplican, tomando la base, si es que ya estaba relacionado con lo señalado por la UCR.

La señora **Adriana Garrido Quesada** comenta que, en la presentación que realizó la Universidad de Costa Rica en su oportunidad, se mencionó acerca de soporte informático para manejar toda esta documentación, para que fuera más ágil y accesible; por lo tanto, consulta cómo está el tema.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** indica que, uno de los primeros aspectos que se revisó, fue el de gestión documental. A pesar de que se tenía un proceso oficializado, requería una revisión para incorporarle cambios. Desde luego, con el sistema de gestión documental automatizado, se incorporarían una serie de mejoras. Por lo tanto, y en respuesta a la consulta de la directora Garrido Quesada; señala que ya está previsto.

El señor **Paolo Varela Brenes** agrega que en este momento, se está utilizando la página web de la Institución en la sección de funcionarios, para la publicación de los documentos oficializados, lo cual se fortalecerá con el sistema de gestión documental.

Asimismo, la señora **Adriana Garrido Quesada** consulta si se ha pensado en un software de seguimiento (*tracking*) de procesos, a lo que el señor **Ricardo Matarrita Venegas** responde que, efectivamente, toda la parte de monitoreo y evaluación está incorporado en los procesos; de hecho, el seguimiento ya no se hará por área, sino por procedimiento. Las herramientas informáticas están referenciadas para seguir actividades, procesos y áreas.

El señor **Paolo Varela Brenes** explica que se controla principalmente por lo que son las auditorías internas de calidad, es donde se le da el seguimiento para que los procesos se estén ejecutando tal cual indica la documentación.

En cuanto al proyecto “Capacidad de Gestión”, indica que al contar con la base de la elaboración de los documentos y lo que está pendiente de desarrollar, se estaría entrando en la siguiente etapa, con un enfoque basado en procesos, para lo cual, explica las siguientes cuatro etapas:

1. Capacitación “Mejora de procesos”, cuyo objetivo es brindar a funcionarios la capacitación necesaria en las herramientas de producción lean para la mejora de procesos institucionales.

2. Dimensiones y medición de calidad de servicio, con el objetivo de determinar las dimensiones y métodos de medición de la calidad de los servicios de la ARESEP mediante herramientas cuantitativas modernas.
3. Mejora de procesos sustantivos, su objetivo es aplicar técnicas modernas de producción para fortalecer los procesos sustantivos y los procesos de la Auditoría Interna de la ARESEP.
4. Capacitación “Auditorías de calidad” con el objetivo de capacitar a funcionarios de la ARESEP para mantener y auditar un Sistema de Gestión de Calidad.

A partir de las diecisiete horas con treinta minutos, se retira el señor Dennis Meléndez Howell, para atender un asunto de índole particular, por lo tanto, en ausencia del Regulador General, comparece en este acto la señora Grettel López Castro, en su condición de Reguladora General Adjunta, según el acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno, celebrada por el Consejo de Gobierno el 20 de agosto del dos mil trece, publicado en La Gaceta 211 del 1 de noviembre del 2013, nombramiento que quedó ratificado por la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 69, celebrada el 19 de setiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente.

De conformidad con el artículo 57 inciso a) sub inciso 6 e inciso b) sub inciso 3) de la misma ley, la señora Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta, sustituye al señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, durante sus ausencias temporales, por lo que en esta sesión asume la Presidencia de la Junta Directiva.

El señor **Paolo Varela Brenes** continúa su presentación y se refiere al tiempo de ejecución del proyecto, el cual se realizará en el II semestre del 2014, y como contraparte estará el señor Ricardo Matarrita y su persona. Asimismo, informa que, en cuanto a la contratista, se pretende que este proyecto lo desarrolle la Escuela de Ingeniería Industrial de la Universidad de Costa Rica.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta acerca de la forma en que se calcularon los ¢76.0 millones en que se está fijando el costo de este proyecto; aspecto que considera muy importante, ya que se está haciendo una contratación directa.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica que se hizo con base en la tarifa del colegio de profesionales, y también está incluido el tiempo de acompañamiento de parte de la UCR que está asignando a seis profesionales.

La señora **Grettel López Castro** consulta si la contratación con la Universidad de Costa Rica se realizará bajo el mismo esquema que tuvo la contratación anterior a lo que el señor **Ricardo Matarrita Venegas** responde que es el mismo esquema. Agrega que, no es simplemente una consultoría, porque están invirtiendo mucho tiempo en lo que es el acompañamiento.

Además, recalca que los costos, en lo que respecta a las horas profesionales, es un aspecto que no se puede discutir. Si se contratarán certificaciones de auditores de calidad, tendría un costo mucho más elevado.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que, respecto al costo de la hora profesional, la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) tiene dos modalidades; una por honorarios profesionales, que es sin cargas sociales y otra, con un salario adicional que paga la fundación y que sí tiene cargas sociales; aspecto en el que está totalmente de acuerdo y le parece que es lo correcto; sin embargo, el monto de ¢30.000 por hora que se señala, no lo comparte, porque revisando en internet, encontró que el monto de la hora profesional es de ¢23.411, por lo tanto, considera importante revisarlo y verificar con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, cuál es el costo real.

Adicionalmente, en el tema de la hora profesional, le surge una duda, en el sentido de si es la hora profesional por trabajo independiente, no asalariado; es decir, si a esos ¢30.000 se le debe sumar las cargas sociales, que equivale a un 43.52%, o si ya están incluidas. Agrega que realmente habría que analizar este tipo de aspectos; en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos la hora profesional es total, y no más cargas sociales; esto porque en el costo del proyecto se indica un renglón de ¢16.0 millones de diferencia que son considerables.

Reitera que está a favor de las cargas sociales y en este proyecto se están contemplando, pero, le parece que el monto de la hora profesional es muy elevada; ya que, si se hace la conversión a dólares, serían aproximadamente \$55 por hora y multiplicado por ocho horas diarias, por 30 días que tiene un mes; daría un resultado de salarios alrededor de \$10.000 mensuales. Señala que la hora profesional, generalmente, se cobra por un trabajo por horas; pero si es por mes, la lógica es diferente.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** indica que se está tratando de ajustar el número de horas y aun no se ha realizado la contratación con la Universidad de Costa Rica.

La señora **Carol Solano Durán** comenta que si la Universidad de Costa Rica está cobrando por hora profesional, no deberían incluir las cargas sociales. Si cobran por funcionario, sería diferente, por lo que considera que hay una mezcla de sistemas.

La señora **Adriana Garrido Quesada** manifiesta que se debe tener mucho cuidado con el manejo del dinero que no es propio: se debe tener más cuidado que con el propio; por lo tanto, tiene que existir una justificación y conocer el detalle del costo de la contratación y constatar la razonabilidad y conformidad de lo que se pagará.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, conforme al oficio 142-DGEE-2014, la señora **Grettel López Castro** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 06-38-2014

Dar por conocido el informe de la Dirección General de Estrategia y Evaluación en torno al proyecto “Desarrollo de la capacidad de gestión de procesos institucionales de Aresep”, enviado mediante oficio 142-DGEE-2014 del 17 de junio de 2014.

ACUERDO FIRME.

A las dieciocho horas con diez minutos, se retira del salón de sesiones, el señor Paolo Varela Brenes.

ARTÍCULO 8. Recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) contra la resolución RIA-006-2013. Expediente ET-055-2013.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, las funcionarias (o) de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, Alejandra Castro Cascante, Roxana Herrera Rodríguez, Henry Payne Castro y José Carlos. Rojas Vargas. Asimismo, ingresan Luis Valverde Ramírez y Luis Elizondo Vidaurre, funcionarios de la Intendencia de Agua, a participar en la presentación de este artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 462-DGAJR-2014, de 25 de junio de 2014, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria remite recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) contra la resolución RIA-006-2013 del 2029 de agosto de 2013. Expediente ET-055-2013.

Las señoras **Alejandra Castro Cascante** y **Roxana Herrera Rodríguez** se refieren detalladamente a los antecedentes, argumentos del recurrente, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si la metodología de flujos de efectivo está aprobada, a lo que la señora **Carol Solano Durán** responde que no hay ninguna metodología aprobada para este servicio; sin embargo, la Intendencia de Agua no puede dejar de ejercer sus potestades de resolver un estudio tarifario. Agrega que, al no existir un modelo aprobado por la Junta Directiva que deba seguir, la Intendencia de Agua tiene la discrecionalidad de aplicar el modelo que considere mejor se ajuste, siguiendo las reglas de la ciencia, la técnica, la justicia, la lógica y la conveniencia.

Asimismo, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria considera que el modelo que la Intendencia de Agua utilizó se ajusta a esas reglas. En cuanto al tema de depreciación, indica que dado que se utilizó flujo de fondos, no cabía reconocerle la depreciación. Por otra parte, indica que el Regulador General ya conformó una comisión para desarrollar todas las metodologías del sector de aguas, la cual está coordinada por el señor Luis Valverde Ramírez.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que el modelo de necesidades de efectivo tiene muchas ventajas; sin embargo, observa que el AyA presenta esta apelación, debido a que, según su interpretación, no tiene claro el modelo; por lo tanto, consulta si este modelo está debidamente documentado y si ha sido debidamente discutido con AyA; porque de no ser así, la ARESEP seguirá recibiendo este tipo de apelaciones y dando explicaciones del porqué.

La señora **Carol Solano Durán** responde que no está documentando, de hecho en el dictamen de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria es una de las apreciaciones que hace, para lo que procede a leer: *“De previo a entrar a analizar los argumentos de inconformidad del recurrente, es conveniente indicar que actualmente no existe una metodología o modelo formalmente aprobado, que indique la manera en que se llevan a cabo los cálculos y la forma de actualizar toda la información que lo comprenda, es decir, el conjunto de métodos para calcular las tarifas de los servicios que presta el AyA”*.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que, más que el modelo, hay que analizar las ventajas y desventajas y se deben tener claras; más que la formulación del modelo. Agrega que su preocupación es, qué es lo que conoce AyA del modelo.

El señor **Luis Valverde Ramírez** comenta que existe una propuesta de modelo de necesidades de efectivo, escrita, formal y que actualmente está en proceso de revisión en la Intendencia de Agua, de manera que hay una propuesta formalizada.

En cuanto al tema de la comunicación, considera que sí existe una confusión, tal y como lo percibe el director Sauma Fiatt, y hubo extrañeza en la Intendencia de Agua, que se usara ese argumento, ya que es extraño que soliciten los recursos equivalentes a depreciación, para atender necesidades de inversión, cuando ya se les está dando la totalidad de las necesidades de inversión, en otro renglón; por lo tanto, eso económicamente es una argumentación extraña.

Indica que se debe hacer un esfuerzo para mejorar la comunicación, pero sí debe estar claro que los modelos de flujos de efectivo, son parte del acervo técnico en economía y finanzas, por muchas décadas y son de uso común a nivel mundial.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que va a existir un momento de discusión cuando el modelo se someta a audiencia pública; pero, mientras esto ocurra, es muy importante tener el contacto con AyA y explicarle, adecuadamente, el alcance del modelo que se está aplicando.

El señor **Luis Elizondo Vidaurre** agrega que AyA ya tiene conocimiento sobre la dirección que la ARESEP lleva con esta metodología.

La señora **Adriana Garrido Quesada** enfatiza en que para evitar excesos de recargo de los costos de inversión en los primeros años, el método de origen y aplicación de fondos tiene que complementarse o implica que haya una aprobación previa del plan de inversiones y del plan de financiamiento. Se debe fijar algún tope de cuánto se va a cargar cada año por la inversión de cada proyecto.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 462-DGAJR-2014, la señora **Grettel López Castro** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 07-38-2014:

1. Rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados contra la resolución RIA-006-2013 del 29 de agosto de 2013.
2. Agotar la vía administrativa.
3. Notificar a las partes la presente resolución.
4. Trasladar a la Intendencia de Agua la gestión presentada por el AyA mediante el oficio PRE-2014-024, visible a folios 842 a 859, para su atención en cuanto a la solicitud de autorización planteada y el expediente administrativo para lo que corresponda.
5. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que el 31 de mayo de 2013, el AyA, mediante el oficio PRE-0512-2013, presentó solicitud de ajuste tarifario para el servicio de hidrantes (folios 1 a 50).
- II. Que el 30 de julio de 2013, se celebró la audiencia pública, según consta en el acta 81-2013 (folios 690 a 697).
- III. Que el 7 de agosto de 2013, mediante el oficio 439-IA-2013, la Intendencia de Agua (IA) remitió respuesta al oficio 547-DGJR-2013 en cuanto a la solicitud de aclaración para responder el recurso de apelación contra la resolución 892-RCR-2012 (folios 1845 a 1857 del expediente ET-030-2012).
- IV. Que el 29 de agosto de 2013, mediante la resolución RIA-006-2013, publicada en La Gaceta N° 170 del 5 de setiembre de 2013, la IA fijó las tarifas para el servicio de hidrantes que brinda el AyA y las Asadas (folios 728 a 757).
- V. Que el 4 de setiembre de 2013, el AyA, mediante el oficio PRE-1081-2013, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RIA-006-2013 (folios 722 a 727).
- VI. Que el 6 de setiembre de 2013, mediante la resolución RIA-007-2013, la IA resolvió rechazar por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por AyA contra la resolución RIA-006-2013. Además elevó a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio y se emplazó a las partes (folios 808 a 823).
- VII. Que el 12 de setiembre de 2013, el AyA, mediante el oficio PRE-2013-1130, respondió al emplazamiento conferido ante el superior (folios 824 a 832).
- VIII. Que el 13 de setiembre de 2013, mediante el oficio 519-IA-2013, la IA rindió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP, respecto al recurso presentado por el AyA (folios 839 a 840).
- IX. Que el 16 de setiembre de 2013, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 633-SJD-2013, remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), para su análisis, el recurso de apelación interpuesto por el AyA contra la resolución RIA-006-2013 (folio 841).
- X. Que el 23 de setiembre de 2013, mediante el oficio 541-IA-2013, remitió el oficio 538-IA-2013 en el cual la IA dio respuesta al oficio 547-DGJR-2013 en cuanto a la solicitud de aclaración para responder el recurso de apelación contra la resolución 892-RCR-2012, puntos 1, 2 y 3 con lo cual completó la consulta efectuada en el oficio 547-DGJR-2013 (folios 1861 a 1865 del expediente ET-030-2012).
- XI. Que el 13 de enero de 2014, el AyA mediante el oficio PRE-2014-024, solicitó a la ARESEP, resolver el recurso de apelación presentado contra la RIA-006-2013 y que se valore la posibilidad de que se le autorice utilizar momentáneamente otras fuentes de recursos tarifarios que permitan solventar el problema de liquidez por las obligaciones legales contraídas con los proveedores (folios 842 a 844).

- XII.** Que el 14 de enero de 2014, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 020-SJD-2014, remitió a la DGAJR, para el respectivo análisis, el oficio PRE-2014-024 del AyA, relativo a la apelación interpuesta contra la resolución RIA-006-2013 (folio 860).
- XIII.** Que el 30 de enero de 2014, el AyA mediante el oficio PRE-2014-083, presentó información adicional para mejor resolver el recurso de apelación interpuesto contra la resolución RIA-006-2013 y RIA-007-2013 (folios 870 a 877).
- XIV.** Que el 31 de enero de 2014, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 057-SJD-2014, remitió a la DGAJR, para el respectivo análisis, el oficio PRE-2014-083 del AyA, relativo a la presentación de información adicional para mejor resolver el recurso de apelación interpuesto contra la resolución RIA-006-2013 y RIA-007-2013 (folio 869).
- XV.** Que el 7 de abril de 2014, la DGAJR, mediante el oficio 257-DGAJR-2014, remitió a la IA, una solicitud de aclaración para resolver el recurso de apelación contra la resolución RIA-006-2013 (folios 900 a 901).
- XVI.** Que el 22 de abril de 2014, la IA, mediante el oficio 188-IA-2014, remitió a la DGAJR, la respuesta a la solicitud de aclaración efectuada por la DGAJR para resolver el recurso de apelación contra la resolución RIA-006-2013 (folios 909 a 911).
- XVII.** Que el 23 de junio de 2014, mediante el oficio 462-DGAJR-2014, la DGAJR, rindió el criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por el AyA contra la resolución RIA-006-2013. (No consta en autos).
- XVIII.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio 462-DGAJR-2014 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado es el ordinario de apelación al cual se le aplican, las disposiciones contenidas en los artículos 342 a 352 de la LGAP y sus reformas.

2. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución recurrida fue notificada al recurrente el 30 de agosto de 2013 (folios 744 y 745) y la impugnación fue planteada el día 4 de setiembre de 2013 (folios 722 a 727).

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo

346, inciso 1, de la LGAP, y que vencía el 4 de setiembre de 2013, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal.

3. **LEGITIMACIÓN**

Respecto a la legitimación activa, cabe indicar, que el AyA se encuentra legitimado para actuar dentro del expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 275 y 276 de la LGAP, en relación con los artículos 31 y 36 de la Ley 7593 ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. **REPRESENTACIÓN**

La señora Yesenia Calderón Solano, actuó en su condición de Presidenta Ejecutiva, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, quien ostentaba a la fecha, la representación judicial y extrajudicial del AyA, -según consta en la certificación notarial visible a folio 7- por lo cual, al momento de presentación del recurso, estaba facultada para actuar en nombre del citado instituto.

(...)

V. **ANÁLISIS POR EL FONDO**

1. **No se incluyeron gastos administrativos que brindan otras áreas institucionales al Programa Nacional de Hidrantes.**

En el recurso interpuesto se indicó que «la estimación de gastos administrativos presentados por el AyA, se derivan de las actividades de apoyo administrativo que dan las demás áreas institucionales al Programa Nacional de Hidrantes, para que este pueda desarrollar sus labores, ya que es una actividad paralela a las labores sustantivas de la Institución, y por lo tanto requieren apoyo en actividades que no pueden realizar por cuenta propia [...]. Todas las actividades de apoyo administrativo que brindan las demás áreas institucionales al Programa Nacional de Hidrantes, para que este pueda cumplir su labor, NO pueden registrarse contablemente de manera separada, dado el carácter indivisible de los recursos [...] el oficio de la Dirección Financiera del AyA, No. SUB-GG-DFI-2013-0976 donde se explica el procedimiento utilizado para estimar los gastos administrativos antes descritos, considerando los costos totales del Programa de Hidrantes, como porcentaje de la (sic) costos totales del AyA [...]» (folio 723).

Mediante la resolución RIA-007-2013 -que respondió el recurso de revocatoria- la IA indicó que «En lo que respecta a estos gastos, cabe indicar que al establecer las tarifas para el servicio de acueducto y alcantarillado mediante la resolución 966-RCR-2012 [...]; al AyA se le reconocieron los gastos administrativos totales. Por lo tanto, se considera que no es procedente, volver a considerarlos en esta nueva fijación, ya que los mismos están incorporados en las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado [...] una vez que AyA logre registrar contablemente estos gastos en forma separada para cada servicio, como le ha sido solicitado en reiteradas ocasiones y resoluciones, la Intendencia de Agua no tendría inconveniente en asignarlos de forma separada a la tarifa correspondiente [...]» (folio 810).

Cabe mencionar que mediante oficio 547-DGJR-2013 (folios 1858 a 1860 del expediente ET-030-2012), la DGAJR efectuó una consulta a la IA sobre los servicios de acueductos y alcantarillados para atender el recurso interpuesto contra la resolución 892-RCR-2012, indicando: «De las hojas de cálculo utilizadas en el oficio 262-DIAA-2012, se observa que se excluyó de la base tarifaria lo correspondiente a hidrantes. Se solicita aclarar si también se excluyeron los gastos por concepto de hidrantes en el cálculo tarifario [...]». Sobre este punto, la IA respondió en el oficio 439-IA-2013 (folios 1845 a 1857 del expediente ET-030-2012), lo siguiente:

«Cabe señalar que se excluyó de la base tarifaria y de los gastos lo que corresponde a hidrantes, esto debido a que el estudio es solo para acueducto y alcantarillado, hay que recordar que hay estudios independientes para el servicio de hidrantes, como actualmente se está llevando a cabo».

Por consiguiente, encuentra esta asesoría que lo indicado por la IA en la resolución RIA-007-2013 contradice lo manifestado por dicha Intendencia en el oficio 439-IA-2013, dado que por un lado afirmó que los gastos administrativos totales -incluidos los de hidrantes- fueron reconocidos dentro de las tarifas de acueductos y alcantarillados, mientras que por otra parte, indicó que «se excluyó de la base tarifaria y de los gastos lo que corresponde a hidrantes», respectivamente.

Aunado a lo anterior, en el folio 1518 del expediente ET-30-2012, en los libros de Excel denominados «Acueducto» y «Alcantarillado», en las hojas electrónicas de nombre CTr, celdas B48, C48, D48, E48 y F48, la IA calculó los gastos administrativos de acueductos y alcantarillados como un 30% de los gastos de operación. Esos datos son los que constan en el estado de resultados proyectado por ARESEP para las tarifas de acueductos y alcantarillados del AyA correspondientes a los años 2012 al 2016 (folio 1305 del expediente ET-30-2012).

A fin de aclarar esa situación, la DGAJR remitió a la IA mediante el oficio 257-DGAJR-2014, una solicitud de aclaración en cuanto a los gastos administrativos del AyA. La respuesta fue enviada por la IA mediante el oficio 188-IA-2014, donde se indicó que:

« [...] esta Intendencia confirma que los gastos administrativos del servicio de hidrantes fueron incluidos de la fijación tarifaria del servicio de acueducto y alcantarillado. Como puede apreciarse en el Estado Financiero del 2011, que se adjunta, todos los gastos administrativos (facturación y cobro) son asignados al servicio de acueducto.

[...]

En ese Estado Financiero se observa que los servicios de alcantarillado y de hidrantes no tienen asignados gastos administrativos. Por lo tanto, al excluir los datos de hidrantes, únicamente era posible eliminar los gastos operativos, que aparecen al final de ese estado financiero.

[...]

en lo que respecta a lo señalado en el oficio 439-IA-2013 del 7 de agosto de 2013, cuando se indica que para el cálculo de la tarifa de acueducto y alcantarillado, se excluyó de la base tarifaria y de los gastos, lo que corresponde a hidrantes; es conveniente reiterar que los gastos excluidos corresponden única y exclusivamente a gastos operativos del servicio de hidrantes que si eran identificables y no así a los

gastos administrativos no identificables por servicio, los cuales si se consideraron en su totalidad, en el estudio de acueducto y alcantarillado, tal y como se indicó en párrafos anteriores».

Con base en lo señalado por la IA en el oficio 188-IA-2014, no lleva razón el recurrente en su argumento.

2. En cuanto a la metodología utilizada y gastos por depreciación.

El AyA señaló en su recurso que la resolución recurrida excluyó los gastos por depreciación, al considerar únicamente lo relacionado al efectivo -origen y aplicación de fondos-, al respecto indicó que eso carece de fundamento legal y regulatorio, al no incluir ese costo relacionado a la actividad para asegurar la sostenibilidad financiera del servicio, dentro del cual la depreciación permite reponer las inversiones y evitar el deterioro de los activos.

El recurrente también señaló, que la tarifa establecida por la IA resulta insuficiente para brindar el servicio, lo que a mediano y largo plazo requeriría fuertes ajustes tarifarios. El AyA solicitó además que se aplique tasa de retorno en la fijación tarifaria, a diferencia de lo efectuado por la IA que utilizó necesidades de efectivo (origen y aplicación de fondos).

En la resolución recurrida -RIA-006-2013-, se indicó en el Considerando I: «3. Se utilizó la metodología vigente, conocida dentro del ámbito tarifario como “Costo Total” o “Cost Plus”, asociada a un flujo de recursos y no a una tasa de retorno sobre el capital, tal y como se hizo en la fijación anterior. Con esta metodología se determina una tarifa que permita obtener un nivel de ingreso suficiente para cubrir todos los gastos (operativos, administrativos y mantenimiento) y los costos de inversión exclusivos de la actividad» [...] «9. Dado que la metodología que se utiliza en el presente estudio tarifario toma en cuenta únicamente lo relacionado con el efectivo (origen y aplicación de fondos), el gasto por depreciación no se considera para efectos tarifarios». (Folios 731 y 733).

Por su parte, la resolución RIA-007-2013 -que atendió el recurso de revocatoria-, señaló que

« [...] al AyA se le están otorgando recursos para que recupere el total de sus inversiones en el año respectivo en que las realice, ya sean en hidrantes nuevos o en rehabilitación de los heredados del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Las inversiones para efectos de la tarifa se están considerando como si fueran un gasto más de la estructura de gastos requerida para la prestación óptima del servicio de hidrantes y se le están reconociendo en un 100% en el año en que las realice, a pesar de que éstas tienen una vida útil que abarca varios periodos contables [...]

[...]

Al reconocérsele al operador la totalidad de las inversiones en el año respectivo, no necesita la reserva de depreciación para reponerlas, ya que si se considera esta reserva, se estaría sobrestimando el valor de las inversiones por este concepto, pues la aplicación de la misma se reconoce al momento de hacer la inversión.

[...] se aclara que si bien en el primer párrafo del acápite de metodología, se menciona el gasto por depreciación como uno de los gastos que debe cubrir la tarifa, esto fue para efectos de definición conceptual de la metodología tarifaria denominada "Cost Plus", siendo que posteriormente se aclara que existieron limitantes para aplicar estrictamente esta metodología.

[...] el gasto por depreciación no se considera, ya que este gasto como tal no representa una erogación real de efectivo [...].

(Folios 811 a 813)

Tanto en la resolución recurrida -RIA-006-2013- como en la que atendió el recurso de revocatoria -RIA-007-2013-, se indicó que para la fijación de las tarifas de hidrantes, se empleó «el procedimiento de origen y aplicación de fondos» (folios 733 y 812), por lo que se extrae que el enfoque utilizado por la IA se trató siempre de origen y aplicación de fondos y no de cost plus, lo que es visible a folio 794 donde se encuentra el CD con los cálculos tarifarios (carpeta «HIDRANTES AYA 2013», subcarpeta «CALCULOS PROPIOS», hoja electrónica Excel denominada «CALCULOS DE LA TARIFA»).

Sobre la base del principio de servicio al costo, las instituciones deben contar con los recursos necesarios para atender las necesidades inmediatas, así como las de mediano y largo plazo, donde se garantice la sostenibilidad financiera y la continuidad del servicio. El método utilizado en la resolución recurrida (necesidades de efectivo), no impide que con las tarifas resultantes se brinden los recursos necesarios para la prestación del servicio público. De acuerdo con el siguiente cuadro, que forma parte de la resolución recurrida (folio 736), con esta fijación tarifaria se otorgan los recursos que requiere el AyA en cada periodo.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
REMANENTE DE EFECTIVO A TARIFAS PROPUESTAS
 (colones costarricenses)

CONCEPTO DE COSTO E INVERSIÓN	2013	2014	2015
ORIGEN DE FONDOS			
Ingresos por servicios medidos	1.852.967.171	2.353.441.695	2.390.644.595
Ingresos por servicios fijos	17.650.683	14.393.986	6.759.182
Saldo inicial de caja	1.315.010.948	1.064.278.419	408.317.805
TOTAL DE ORÍGENES	3.185.628.802	3.432.114.100	2.805.721.582
APLICACIÓN DE FONDOS			
Inversión en nuevos hidrantes por licitación	1.463.162.400	2.332.698.912	2.027.525.040
Inversión en rehabilitación de hidrantes legados por el Cuerpo de Bomberos	270.812.942	284.353.589	298.571.269
Costo de mano de obra por Hidrantes	217.203.623	228.063.804	239.466.995
Otros gastos	170.171.418	178.679.989	187.613.989
TOTAL DE APLICACIÓN DE FONDOS	2.121.350.384	3.023.796.295	2.753.177.292
REMANENTE DE EFECTIVO	1.064.278.418	408.317.805	52.544.289
CONSUMOS			
Consumo Total de Agua Estimado m3	155.884.821	157.855.712	159.826.918
Consumo Total de Agua Estimado Clientes Medidos m3	154.413.931	156.896.113	159.376.306
Consumo Total de Agua Estimado Clientes Fijos m3	1.470.890	959.599	450.612

Fuente: Resolución RIA-006-2013 (folio 736). Corresponde a cálculos de la IA.

Es criterio de este órgano asesor, que el enfoque de necesidades de efectivo empleado por la IA en la resolución recurrida, es conforme con lo establecido en los artículos 15 al 17 de la LGAP, referido a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, así como de los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, debido a que no se cuenta con una metodología aprobada por la Junta Directiva mediante el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.

En este sentido, tome nota el recurrente que en relación a la potestad discrecional, la Sala Constitucional en el Voto 5401-95 del 3 de octubre de 1995 dispuso:

[...] Todo acto administrativo es el resultado del ejercicio de una potestad. En el caso de actos producto del ejercicio de una potestad discrecional, estos se componen de elementos legalmente determinados y de otros configurados por la apreciación subjetiva de la administración ejecutora. La discrecionalidad es esencialmente la libertad de elección que tiene la administración, de escoger entre una pluralidad de alternativas, todas igualmente justas, según su propia iniciativa, por no estar la solución concreta dentro de la norma. [...]

Así las cosas, se considera que lo dispuesto en el Considerando 1.9 de la resolución recurrida, responde en este caso al enfoque metodológico aplicado -origen y aplicación de fondos-, por cuanto la depreciación no genera ninguna erogación de efectivo.

En virtud de lo expuesto, considera esta asesoría que no lleva razón el recurrente en su argumento.

3. Solicita un plazo más largo para la fijación tarifaria -2013 a 2018-.

El recurrente apeló que postergar un incremento tarifario para el control de la inflación no es una facultad legal o regulatoria de ARESEP, como si lo es asegurar el equilibrio y la sostenibilidad financiera de los prestadores de servicios públicos, por lo que solicita incluir todos los costos asociados a la prestación del servicio y resolver el ajuste para un periodo más largo -2013 a 2018-, a fin de tener mayor certeza financiera para hacer frente a los compromisos licitatorios en el caso de nuevos hidrantes y rehabilitar los hidrantes legados.

En la resolución que atendió el recurso de revocatoria -RIA-007-2013- se indicó que para el año 2013 el AyA no necesita ingresos adicionales para brindar el servicio de hidrantes, por lo que no existe justificación para incluirlo en el ajuste tarifario, mientras que «[...] con el ajuste tarifario propuesto para el periodo 2014-2015, no solo se cumplirían todas las necesidades o requerimientos de inversión y gastos, sino que también se obtendrían remanentes de efectivo razonables, que permitirían al AyA hacerle frente a posibles contingencias, especialmente durante el año 2014. [...] // [...] en la actualidad se están revisando las metodologías tarifarias de los servicios regulados por IA, en busca de definir un nuevo modelo tarifario, por lo que el análisis se limitó hasta el 2015, debido a que se consideró que dos años (2014 y 2015) son un tiempo prudencial para revisar las metodologías y definir un nuevo modelo tarifario» (folio 813).

De lo anterior, se desprenden las razones por las cuales la IA estableció el periodo que abarcaría la fijación tarifaria para el servicio público de hidrantes.

Este órgano asesor considera que el periodo para el cual se realizó la fijación tarifaria establecida en la resolución recurrida, es conforme con lo establecido en los artículos 15 al 17 de la LGAP, referido a la discrecionalidad, las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, así como de los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, debido a que no se cuenta con una metodología aprobada por la Junta Directiva mediante el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.

Dado lo anterior, esta asesoría considera que no lleva razón el recurrente en su argumento.

IV. CONCLUSIONES

- 1. El recurso de apelación interpuesto por el AyA contra la resolución RIA-006-2013 del 29 de agosto de 2013, resulta admisible, puesto que fue presentado en tiempo y forma.*
- 2. De acuerdo a lo señalado en el oficio 188-IA-2014, «los gastos administrativos del servicio de hidrantes fueron incluidos de la fijación tarifaria del servicio de acueducto y alcantarillado».*
- 3. El enfoque de necesidades de efectivo empleado por la IA en la resolución recurrida, es conforme con lo establecido en los artículos 15 al 17 de la LGAP, referido a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, así como de los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, debido a que no se cuenta con una metodología aprobada por la Junta Directiva mediante el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.*
- 4. Dado que la fijación tarifaria recurrida se utilizó «el procedimiento de origen y aplicación de fondos», se tomó en cuenta únicamente lo relacionado con el efectivo, por lo que el gasto por depreciación no se consideró para efectos tarifarios.*
- 5. El periodo para el cual se realizó la fijación tarifaria establecida en la resolución recurrida, es conforme con lo establecido en los artículos 15 al 17 de la LGAP, referido a la discrecionalidad, las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, así como de los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, debido a que no se cuenta con una metodología aprobada por la Junta Directiva mediante el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.*

(...)”

- II-** Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados contra la resolución RIA-006-2013 del 29 de agosto de 2013; **2.-** Agotar la vía administrativa; **3.-** Notificar a las partes la presente resolución; **4.-** Trasladar a la Intendencia de Agua la gestión presentada por el AyA mediante el oficio PRE-2014-024, visible a folios 842 a 859, para su atención

en cuanto a la solicitud de autorización planteada y el expediente administrativo para lo que corresponda.

- III-** Que en sesión 38-2014, del 3 de julio de 2014, cuya acta fue ratificada el 10 del mismo mes y año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 462-DGAJR-2014, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

1. Rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados contra la resolución RIA-006-2013 del 29 de agosto de 2013.
2. Agotar la vía administrativa.
3. Notificar a las partes la presente resolución.
4. Trasladar a la Intendencia de Agua la gestión presentada por el AyA mediante el oficio PRE-2014-024, visible a folios 842 a 859, para su atención en cuanto a la solicitud de autorización planteada y el expediente administrativo para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

A las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, se retiran Alejandra Castro Cascante, Roxana Herrera Rodríguez, Henry Payne Castro, José Carlos Rojas Vargas, Luis Valverde Ramírez y Luis Elizondo Vidaurre.

ARTÍCULO 9. Asuntos pospuestos.

La señora **Grettel López Castro** propone posponer para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 08-38-2014

Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento de los puntos 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9 de la agenda, los cuales a continuación se detallan:

- a) Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica al amparo del capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas planteada por la empresa Segeléctrica de Costa Rica C.B.C. S.A. Oficios 0693-IE-2014 del 29 de mayo de 2014 y 470-DGAJR-2014 del 25 de junio de 2014.

- b) Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica, planteada por la empresa Hidro Chimurria S.A. para el proyecto hidroeléctrico Chimurria. Expediente CE-010-2014. Oficios 0576-IE-2014 del 07 de mayo de 2014 y antecedentes; y 475-DGAJR-2014 del 27 de junio de 2014.
- c) Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica, planteada por la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. (COOPESANTOS R.L.), para el proyecto hidroeléctrico San Joaquín Los Santos. Expediente CE-012-2014. Oficios 621-IE-2014 y antecedentes; y 476-DGAJR-2014 del 27 de junio de 2014.
- d) Traslado de la plaza de la señora Xinia Herrera Durán de la Dirección General de Asesoría Jurídica Regulatoria a la Superintendencia de Telecomunicaciones. Oficios 447-DGAJR-2014 del 18 de junio de 2014 y 3554-SUTEL-2014 del 5 de junio de 2014.
- e) Informe mensual de la Comisión de Edificio.

ARTÍCULO 10. Asuntos informativos.

Seguidamente se dan por recibidos los asuntos indicados en la agenda, como temas de carácter informativo:

1. Solicitud de la Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica, para que se inicie a tiempo el procedimiento de fijación tarifaria de tipo extraordinario para el segundo semestre del presente año. Oficio del 25 de junio de 2014.
2. Designación Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. Oficio STAP-1385-2014 del 19 de junio de 2014.

A las dieciocho horas con cuarenta minutos finaliza la sesión.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de la Junta Directiva

GRETTEL LÓPEZ CASTRO
Reguladora General Adjunta

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de Junta Directiva